



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de julio de 1927).

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL DECRETO
Núm. 565

Ilmo. Sr.: Al efecto de que a la mayor brevedad posible puedan verificarse en toda España las elecciones de Comités paritarios del grupo cuarto, Siderurgia, Metalurgia y derivados:

a) Siderurgia, incluyendo las primeras operaciones de transformación. Laminados diversos.

b) Fábricas metalúrgicas de metales distintos del hierro.

c) Construcciones metálicas. Maquinaria. Construcción y fabricación de materia de construcción y transporte de toda clase; y

d) Producción de aparatos y objetos total o predominantemente metálicos que no correspondan a otro grupo especial por razón de su

empleo; grupo comprendido en el artículo 9.º del Decreto-ley de Organización corporativa nacional de 26 de noviembre de 1926 para llegar en su día a la Corporación correspondiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.º Las Asociaciones patronales que deben inscribirse en dicho plazo corresponden a las capitales y localidades de..... León..... abriéndose para todas ellas el plazo de veinte días.

Las Asociaciones patronales de carácter general que no tengan secciones correspondientes a la industria siderometalúrgica lo pondrán en conocimiento del Ministerio de Trabajo, indicando los nombres de los patronos y el número de obreros que emplean.

Todas las Asociaciones patronales que hayan de intervenir en la elección de los Comités paritarios del grupo 4.º, podrán expresar en dicho plazo al Ministerio el carácter que a su juicio deben tener en cada caso los organismos paritarios que se constituyan.

2.º Las Asociaciones obreras que aparecen inscritas en el Censo, pero que no han solicitado aún Comité paritario, corresponden a las localidades de..... León..... abriéndose para todas el plazo de veinte días, en los cuales asimismo, tanto ellas como las inscritas y que hayan solicitado Comité, podrán indicar el carácter local o interlocal que facilite su mejor funcionamiento.

3.º Al solicitar su inscripción en el Censo electoral social deberán cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- A) Denominación de la Sociedad.
- B) Nacionalidad.
- C) Localidad y domicilio social.
- D) Clase de industria o trabajo.
- E) Fecha de constitución de la Sociedad.
- F) Número de socios de que consta.

G) Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

H) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones, acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además, las Sociedades patronales de todo

género, enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil, o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

4.ª Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de julio de 1927. — *Aunós.*

Señor Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

(Gaceta del día 17 de julio de 1927)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS
PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos en telegrama de 20 del actual dice lo siguiente:

«Los fabricantes de aceite de caahueta solicitaron elevación de precio para la venta en fábrica y con fecha 19 del actual ha sido resuelto por esta Dirección en el sentido de que no se permita dicha elevación debiendo venderse en fábrica el aceite refinado con menos de un grado de acidez a ciento setenta y cuatro pesetas los cien kilos y autorizando a los fabricantes a cobrar dos pesetas por los cien kilos cuan-

do presten servicio de envases pero sin que dichos fabricantes puedan exigir cantidad alguna como fianza por la prestación de los referidos envases.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos, señalamiento de precios conforme a la regla 15 circular esta Dirección fecha 23 de mayo último debiendo dar mayor publicidad precedente acuer publicándolo en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia».

Lo que se publica en el *BOLETÍN OFICIAL* para conocimiento de todos los comerciantes de esa clase de aceite y del público en general, como continuación es la circular publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* número 127 de 4 de junio último debiendo dichos comerciantes enviar las relaciones tan pronto reciban ese artículo, por conducto de los Alcaldes, excepto los de la Capital que lo harán directamente como allí se prevenía.

León, 21 de junio de 1927.

El Gobernador civil-Presidente,
José del Río Jorge

TESORERÍA CONTADURÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

El Sr. Arrendatario de la recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 12 del actual, participa a esta Tesorería-Contaduría, haber nombrado Auxiliar de la misma, en el partido de Sahagún, con residencia en dicha villa, a don Sisicio Ibáñez Carnicero, debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Al propio tiempo, y con la misma fecha participa haber cesado en el cargo de Recaudador Auxiliar en dicha Zona de Sahagún, D. Pedro Gayo Conde.

Lo que se publica en el presente *BOLETÍN OFICIAL* a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

León, 13 de julio de 1927. — El Tesorero-Contador, V. Polanco.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno

El Tribunal Pleno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal.

En el partido de Astorga

Juez suplente de Villares de Orbiga, D. Elías Andrés Rodríguez.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 30 de octubre de 1926.

Valladolid, 16 de julio de 1927.

— P. A. del T. P., El Secretario de Gobierno, Ramón Pérez Cecilia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cacabelos

Acordado por el Pléub de este Ayuntamiento bajo las atribuciones que le concede el artículo 4.º del Estatuto municipal y demás disposiciones legales vigentes, la enajenación de las parcelas siguientes:

Un trozo de terreno comunal, en término de Quilós y sitio llamado Barrera y Pontones, de 2.000 metros de extensión.

Otro trozo de terreno comunal, al sitio denominado Campo de la Angustia, de unos 350 metros cuadrados: linda por el Naciente, molino; Sur, presa; Oeste, camino y Norte, huerta del molino.

El producto del primer terreno, se invertirá por la Junta vecinal del pueblo de Quilós, al arreglo de las calles del mismo, y el producto del segundo terreno, se invertirá según acuerdo al arreglo del camino que existe en el mismo punto a Arbohuena.

Por medio del presente se hace público dicho acuerdo por término de diez días, contados desde su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL*, a los efectos del Real decreto de 25 de septiembre de 1925, a fin de oír reclamaciones a los que se crean perjudicados, las que deberán formularse por escrito ante esta Alcaldía, acompañadas de los documentos acreditativos de su pretendido derecho.

Cacabelos, 16 de julio de 1927. — El Alcalde en funciones, Bernardino Fernández.

Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Miguel Franco García, hermano del mozo Ignacio Franco García, del reemplazo de 1926 por este Ayuntamiento, a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto a fin de que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido sujeto, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El mencionamiento Miguel Franco García, es natural de La Milla del Páramo, hijo de Pedro y Cayetana, cuenta 40 años de edad y es de estatura regular, color moreno, ojos castaños y pelo negro.

Bustillo del Páramo, a 16 de julio de 1927.—El Alcalde Andrés Franco.

Alcaldía constitucional de Valverde Enrique

En el trayecto de carretera comprendido entre el pueblo de Santas Martas y la Estación, se ha perdido el día 18 del actual a las siete de la tarde, un paquete sujeto con una goma que contenía dos libretas de ahorro, una de «Los Previsores del Porvenir» y otros documentos de utilidad solo para su dueño.

La persona que lo haya encontrado lo entregará o avisará a esta Alcaldía donde son reclamados.

Valverde Enrique, a 20 de julio de 1927.—El Alcalde, Eutiquio Langos.

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en la respectiva localidad con la debida anticipación

antes de abrirse el pago de arbitrios e impuesto general de utilidades correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del corriente año, quedan incursos en el recargo del 10 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la instrucción de 26 de abril de 1900 en combinación con la base 11 del artículo 3.º del Real decreto de 2 de marzo de 1926 en la inteligencia de que si antes de 1.º de agosto próximo no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos quedan desde luego incursos en el recargo del 20 por 100 sobre sus respectivas cuotas y hago entender al Recaudador D. Valentín Moro la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.—Así lo acordó, selló y firma el Sr. Alcalde constitucional de esta villa en San Millán de los Caballeros a 18 de julio de 1927, de que yo el Recaudador certifico.—Crisóforo Alonso.—Valentín Moro.—Escopia.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible.

San Millán de los Caballeros 18 de julio de 1927.—El Recaudador, Valentín Moro.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal

de Matallana de Valnadrigul

Las Ordenanzas para la exacción del arbitrio sobre pastos en terrenos comunales, aprobadas por esta Junta vecinal, quedan expuestas al público en el domicilio de esta presidencia, durante un plazo de quince días a fin de oír reclamaciones.

Matallana de Valnadrigul 16 julio de 1927.—El Presidente, Martín Valbuena.

Junta vecinal de Vecilla de la Vega

Formado el presupuesto por esta Junta para el año actual, se halla expuesto al público por término de quince días y tres más, a contar desde que aparezca este anuncio en

el BOLETÍN OFICIAL, a fin de oír reclamaciones, pues pasado que sea este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Vecilla de la Vega, 11 de julio de 1927.—El Presidente, Antonio Ferrero.

Junta vecinal de Barrio de Curueño

El presupuesto ordinario de esta Junta que ha de regir para el actual ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en casa del Presidente de dicha Junta durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

También se hallan expuestas al público durante el plazo de diez días, las Ordenanzas de prestación personal y las de aprovechamientos comunales del mismo pueblo.

Barrio de Curueño a 12 de julio de 1927.—El Presidente, Cándido Fernández.

Junta vecinal de Villamor de Orbigo

Aprobado por esta Junta la Ordenanza para la exacción del arbitrio de aprovechamientos comunales se halla expuesta al público en el domicilio del Presidente que suscribe por el plazo de quince días, a fin de que los que tengan interés la examinen y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Villamor de Orbigo, 14 de julio de 1927. El Presidente, Tomás Fernández.

Aprobado por esta Junta el presupuesto extraordinario de ingresos y gastos para atender a las obras de continuación de local escuela de niños de este pueblo, queda expuesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe por espacio de quince días, con el fin de que los que tengan interés lo examinen libremente y durante el mismo y quince días siguientes, presenten las reclamaciones que consideren justas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Villamor de Orbigo 14 de julio de 1927.—El Presidente, Tomás Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*Juzgado de primera instancia de
La Vecilla*

EDICTO

Con las prevenciones del artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil y a instancia del cónyuge su pérsite Tomás Roble Rubín, como único heredero, se anuncia la muerte intestada de Nicolasa del Río Arrimada, ocurrida en Yugueros en 15-12-1926, llamando a los que se crean con derecho a la herencia de la misma, para que en término de treinta días deduzcan su derecho ante este Juzgado.

La Vecilla, 15 de julio de 1927.
—El Juez, Ricardo Bustillo.—El Secretario, Carmela Molini.

*Juzgado municipal de
Rabanal del Camino*

Don Antonio Belber Castaño, Juez municipal del distrito de Rabanal del Camino.

Hago saber: Que en los juicios verbales civiles seguidos en este Juzgado por D. Arsenio Marqués López, vecino de Cabañas Raras, término municipal del mismo, por D. Pedro Prieto Martínez, vecino de Rabanal Viejo; por D. Agustín Domínguez del Ganso, vecino de Viforcos; por D. Angel Pérez Palacios, vecino de Santa Colomba de Somoza; por D. Antonio Crespo Carro, vecino de Santa Colomba de Somoza, todos ellos contra D. Agustín Blanco Blanco o Expósito, vecino de este pueblo, hoy ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de ciento diez pesetas; ciento treinta y cinco; quinientas treinta; doscientas sesenta y cuatro con treinta céntimos; ciento sesenta y cinco pesetas, respectivamente; he

dictado en cada uno de los juicios de referencia, sentencia, cuya parte dispositiva, viene a decir lo siguiente;

Fallo: Que declarando rebelde al demandado D. Agustín Blanco Blanco o Expósito, debo de condenar y condeno al mismo a que pague a cada uno de los demandantes las cantidades que cada uno de ellos y arriba se mencionan, reclaman en sus respectivas demandas y a todas las costas, reintegros y demás gastos de todos los juicios.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fecha ut supra.—Hay un sello que dice, Juzgado municipal de Rabanal del Camino.

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del demandado rebelde, expido la presente que firmo y sello en Rabanal del Camino, a quince de julio de mil novecientos veintisiete.
—Antonio Belber.

ANUNCIOS PARTICULARES*Venta de fincas en pública subasta*

Con la autorización del Consejo de familia del incapacitado D. Torcuato Flórez González, se venden como de la propiedad de éste en pública subasta, que se celebrará ante el notario D. Miguel Romón Melero, en Garrate de Torro, a las once de la mañana del domingo 31 del corriente mes, las fincas siguientes:

Un solar, en el casco del pueblo de Matueca, que linda al N., con casa de Francisco Fernández; S. y O., con terreno común y E., con fincas de varios particulares.

Una casa, en el casco del pueblo de San Feliz, en la calle de la iglesia, de 2 plantas, que linda al N., con plaza de la iglesia; S., camino de servidumbre; E., con presa de San Isidro y O., con casa de Víctor Gómez.

Una tierra, en San Feliz, trigo, secano, al Campón, de una fanega de cabida. Otra tierra, en San Feliz, al mismo sitio, de dos heminas.

Un prado, en La Flecha, llamado La

Vega, cabida 24 fanegas, que linda al N., con Agustín González y otros y calleja de servidumbre; al S., con el prado de Torto; al E., con Francisco Flórez y otros; y al O., con el soto de la Flecha.

Otro prado, en el mismo término, llamado pradera de la Vega, cabida 2 heminas, que linda al O. y N., con calleja; S., con Rosa Flecha; E., con finca de D. Torcuato Flórez.

Otro prado, en el mismo término, llamado pradera de la iglesia, de 4 celosmines, que linda al N., con Andrés Camino; S. y O., terreno común y Saliente con calleja.

Prado Requejón, en el mismo término, de 7 fauegas, que linda al N. y O., con fincas particulares; S., herederos de Agustín Boñar y E., con Marcelino Bayón.

Prado llamado La Vega de Palacios, de 36 fauegas, que linda al N., con Santos Valdés; S., D. Máximo Vacas; E., con herederos de Agustín Gutiérrez y O., con Antonio Díez y otros.

En la subasta no serán rematadas las fincas si el precio que por cada una de ellas se ofrezca no satisficiera las aspiraciones de la tutora y el Protutor del incapacitado.

Los gastos a que de lugar la previa inscripción en el Registro de la Propiedad de las fincas, serán de cuenta de los compradores.



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

**Café express.—Leche de su granja
Terraza y billares**
Siempre la más alta calidad en todos los artículos

Clinica de enfermedades de los ojos

ENRIQUE SALGADO

OCULISTA

Consulta de 10 a 1 y de 4 a 6

Fernando Merino, 5, principal

LEÓN

CLÍNICA DE ENFERMEDADES DE LOS OJOS

— DE —

D. JOAQUÍN VALCARCE ALVAREZ

OCULISTA DEL INSTITUTO OPTÁLMICO NACIONAL DE MADRID

— Y —

: DE LAS CLÍNICAS DE ALEMANIA, JUJUA Y FRANCIA : :

CONSULTA: DE 9 A 10 Y DE 2 A 5

— AVENIDA DEL PADRE ISLA, NÚMERO 2, PRAL., LEÓN —